

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 177</b>  (Por la señora López León)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la implementación y cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”; así como de la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como “Ley para instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos de Educación Especial”.
<b>R. DEL S. 298</b>  (Por el señor Muñoz Cortés)	<b>DESARROLLO DEL OESTE</b>  (Segundo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad.
<b>R. DEL S. 560</b>  (Por el señor Dalmau Santiago)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la <u>efectividad e</u> implementación de la Ley <u>93-193-2015</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. DE LA C. 226</b>  <i>(Por el representante Rodríguez Aguiló)</i>	<b>AGRICULTURA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO MAY15'17AM9:50  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
SAR  
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 177

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

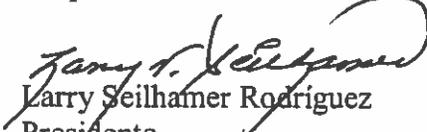
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 177 propone realizar una investigación exhaustiva en torno a la implementación y cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos"; así como de la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley para instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos de Educación Especial".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

  
Larry Seilhamer Rodriguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 177**

16 de marzo de 2017

Presentada por la senadora *López León*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la implementación y cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”; así como de la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como “Ley para instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos de Educación Especial”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, cónsono a la responsabilidad constitucional que se señala al Estado, se han aprobado diversas leyes dirigidas a garantizar la igualdad y eliminar el discrimen sufrido por la población de personas con impedimentos que, según el último censo del año 2010, se estima en 900,000 puertorriqueños. Es decir, alrededor de un veinticinco por ciento (25%) de los habitantes de esta Isla, que reclaman y tienen derecho para la atención de sus particulares necesidades.

Así las cosas, la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, reconoció expresamente como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en nuestra Constitución, las leyes y los reglamentos que le fuesen aplicables. Además, se estableció en la relacionada Ley la imperiosa necesidad de la coordinación efectiva de los recursos y servicios del Estado para cubrir las necesidades colectivas e individuales de esta población.

*MNS*

Esta Ley 238-2004, *supra*, dispone que toda persona con impedimentos tendrá derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad, el cual satisfaga sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación, económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social.

Por otro lado, la Ley 263-2006 se creó con la intención de instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos que reciben servicios de educación especial bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Especial, adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, garantizando les su desarrollo pleno e integrándolos al mundo del trabajo en sus respectivas comunidades. A tales fines, la Asamblea Legislativa dispuso mediante dicha Ley, la creación de un sistema para la evaluación vocacional preliminar a los doce años de edad, ordenó al Departamento de Educación instituir un programa vocacional y de carrera para los estudiantes que reciben ayuda bajo el Programa de Educación Especial y estableció unos procedimientos dirigidos a canalizar los intereses y aptitudes de los jóvenes. Además, dispuso para la identificación de fondos para la adquisición de equipos, materiales y pruebas vocacionales especializadas que sean necesarias para ofrecer el servicio de Evaluación Vocacional, auspiciar investigaciones y metodologías que permitan el desarrollo de conocimientos y técnicas que ayuden a fomentar servicios óptimos de Evaluación Vocacional. También ordenó la selección de un Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera.

Actualmente, los retos para los estudiantes adscritos al programa de educación especial del Departamento de Educación se agudizan según se acercan a la edad de la adolescencia y la etapa de la temprana adultez. La Ley 263-2006 persigue un fin importante, toda vez que si el Programa de Educación Individualizado (PEI) de los estudiantes identifica destrezas aplicables al ámbito laboral y se le da un seguimiento adecuado por parte del Departamento de Educación, la adaptación de un estudiante de educación especial a la vida independiente podrá lograrse de una forma más efectiva, una vez el estudiante advenga a la mayoría de edad.

A través de varias investigaciones realizadas acerca de las mencionadas leyes y varias quejas que nos han llegado por referidos o llamadas a nuestra oficina, se alega que las disposiciones y la política pública que se pretendía implantar por estas medidas cuando fueron aprobadas no han

sido cumplidos en su totalidad. Cada una de las mencionadas leyes tienen un fin particular, importante y muy especial para atender problemas de las personas con impedimentos y así garantizar el disfrute de una mejor calidad de vida y de la necesaria inclusión social.

Por tales razones, es menester de esta Asamblea Legislativa realizar una investigación exhaustiva para corroborar la efectividad e implementación de la legislación mencionada y de ser necesario, determinar las acciones correctivas precisas para garantizar los derechos para ese sector de nuestra sociedad que tanto lo merece. Una medida de justicia social que debemos adoptar a la mayor brevedad.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de
- 2 Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la
- 3 implementación y cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como
- 4 “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”; así como de la Ley 263-2006, según
- 5 enmendada, conocida como “Ley para instituir el servicio de Evaluación Vocacional y de
- 6 carrera como un derecho para los estudiantes con impedimentos de Educación Especial”.
- 7        Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de ciento ochenta (180) días, ~~luego de aprobada~~
- 9 después de la aprobación de esta Resolución.
- 10        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY18'18 AM9:00

R. del S. 298

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SEGUNDO INFORME PARCIAL

18 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la R. del S. 298, presenta su segundo informe parcial detallando las gestiones realizadas hasta el momento.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 298 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad.

Según surge en la Exposición de Motivos, es una de las grandes atracciones turísticas principales de Puerto Rico en Mayagüez, por décadas, es el Zoológico Dr. Juan A. Rivero (en adelante "Zoológico"). Este Zoológico tiene sus raíces en el año 1954. Uno de sus mayores propulsores fue, quien más tarde fuera su primer Director, el Dr. Juan A. Rivero. Debido a su aportación, hoy día el Zoológico lleva su nombre.

*Zona*

Muy importante recalcar, que cada vez somos más los que viven en ciudades y pierden todo contacto real con la naturaleza. Los Zoológicos son a menudo el primer y único contacto que la gente tiene con la vida silvestre, ayudando a crear en ellos un mayor conocimiento y conciencia acerca de la biodiversidad en nuestro planeta.

Dicho Zoológico cuenta con especies del Reino Animal tales como: aves, reptiles, mamíferos y anfibios, muchas de éstas en peligro de extinción. Según datos del Zoológico, “Entre las diversas exhibiciones se encuentran los leones, tigres, hipopótamos, jirafas, elefantes, rinocerontes, el sapo concho, variedad de serpientes, aves exóticas y de rapiña, mariposas y tortugas marinas, entre otras. El lugar ofrece la experiencia de observar varios ecosistemas africanos como la Sabana Africana. Además, dispone de ecosistemas tropicales del Nuevo Mundo como la Isla de los Monos Araña.”

(<http://drdpuertorico.com/parquesnacionales/zoologico-de-mayaguez>)

Es menester aclarar que urge un estudio de las finanzas y la administración de este atractivo único en Puerto Rico a los fines de garantizar su salud fiscal, su estabilidad económica y buscar la manera de mejorar sus facilidades.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la R. del S. 298 ha recibido comentarios por escrito de: Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deporte (en adelante, “DRD”), Compañía de Turismo, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste (“en adelante, MMPDO”), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”) y la Oficina de Administración del Gobierno de Puerto Rico (Oficina de la Primera Dama). En adición, se realizó la primera Vista Pública el miércoles, 14 de marzo de 2018.

Para dicho Segundo Informe Parcial, se incluirán los memoriales recibidos del Municipio de Mayagüez, Departamento de Salud y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## Municipio de Mayagüez

El Municipio de Mayagüez por medio del Lcdo. Arnaldo J. Irizarry Irizarry, Asesor Legal del Honorable José Guillermo Rodríguez, emitió sus comentarios, el cual comienza su ponencia resaltando que la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento del Zoológico no es muy buena, ya que ha sido víctima de ataques infundados, con motivos particulares ajenos al interés público, producto de la difamación y la calumnia, promoviendo como consecuencia un ambiente hostil contra el Zoológico sin fundamento fáctico y real alguno. Expone, que lamentablemente hay que evitar que desaparezca una de las piedras angulares para el desarrollo socioeconómico, cultural, científico y educativo del área oeste.

Aclara con énfasis, para conocimiento público, que dichas instalaciones nunca han estado administradas por el Municipio de Mayagüez. Además, respetuosamente exhorta a la Comisión que promueva medidas legislativas concretas y claras en contra de los que quieren destruir el Zoológico, en contra de los que quieren asfixiar su desarrollo, en contra de los que quieren evitar que el Zoológico mejore y en contra de aquellos que calumnian y difaman a mansalva sin tener ningún tipo de capacidad intelectual o científica para hacerlo.

Ha sido Política Pública de la Administración Municipal de la Ciudad de Mayagüez, que el Zoológico sea una de las piezas más importantes en el desarrollo socioeconómico y turístico de la Región. Estas valiosas facilidades deben desarrollarse al máximo e integrarse en un plan ordenado y sistemático, el cual promueva el tan esperado y necesario crecimiento de la Región Occidental de Puerto Rico. Expresan que entienden que en Puerto Rico no hay ni un solo habitante que no desee que el Zoológico se convierta en una de las principales facilidades de esta índole. Cabe resaltar, que dicho Zoológico es uno en su extensión y facilidades, de los más grandes en todo el Caribe y es el único Zoológico oficial de Puerto Rico. Por lo que todos tenemos una gran responsabilidad y sobretodo un deber fiduciario de garantizar la mejor calidad en los servicios dentro del Zoológico, promover su crecimiento y desarrollo, establecer las políticas administrativas

más modernas y actualizadas en el manejo de este tipo de facilidades, concretizar un plan ordenado y lógico de promoción, garantizar que exista el mayor acceso posible a los visitantes de la Isla y del exterior, el desarrollar facilidades turísticas como lo que son hoteles, restaurantes, y todo tipo de edificación eco amigable, la cual complemente y se integre armoniosamente al bello bosque tropical que existe en dichas facilidades.

Enfatiza que, con ese propósito en mente, fue el inequívoco deseo del Señor Alcalde, que el Zoológico de Mayagüez fuera trasferido del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) hacia una entidad con mayor agilidad, con mayores facultades legales y de desarrollo financiero, la cual permitiera colocar al Zoológico en el sitio que se merece. Dado a esto, se estableció el Fideicomiso el cual integra a representantes del Departamento de Recreación y Deportes, del Recinto Universitario de Mayagüez y de la Administración Municipal de Mayagüez. Es muy importante recalcar, que el propósito de este Fideicomiso, el cual por escritura pública tiene personalidad jurídica independiente del Municipio Autónomo de Mayagüez, el que se complemente integradamente la Academia, el estudio científico de la Zoología y la flora caribeña y a su vez el establecimiento de facilidades turísticas que incrementen la presencia de visitantes tanto de la Isla como del exterior a nuestra Región. Dicho Fideicomiso será responsable de establecer la Política Pública de promoción, custodia, desarrollo, mantenimiento y uso dentro de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales que rigen este tipo de facilidades.

Este Fideicomiso fue creado en virtud la Ley de Fideicomiso del 2012, Ley Núm. 219 del 31 de agosto de 2012. Según la escritura que lo constituye, este Fideicomiso de carácter irrevocable promueve una Junta Fideicomisaria la cual será el organismo rector en todo lo relacionado al desarrollo del Zoológico. Es Política Pública, para ellos establecer Alianzas Público Privadas, las cuales unan los esfuerzos del sector privado con el público para así poder utilizar todos los recursos disponibles para convertir el Zoológico en una de las principales atracciones turísticas del Caribe y de Latinoamérica.

Importante recalcar, que el Municipio no ha tenido injerencia alguna en la administración, operación y mucho menos en el cuidado de las especies de animales allí

custodiados.

Recalaron, con mayor énfasis que es totalmente falso que el Alcalde nombrará a su esposa a cargo del Zoológico. La Sra. Marisell Mora González, comenzó a laborar en el Jardín Zoológico como Bióloga; varios años antes de ser electo Representante a la Cámara en el año 1988. Explican, que lo que allí ha sucedido y que ha provocado la atención pública tiene totalmente el rechazo del Alcalde, quien desea que se investigue hasta sus últimas consecuencias incluyendo el conocimiento previo o con la aprobación del Gobierno Federal en la práctica de eutanasia de excedentes de especies.

*El Artículo 4 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014 "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico" (de ahora en adelante LEY DE PROGRAMA DE PARQUES) dispone en sus incisos las funciones, facultades y deberes del Programa, las cuales serán ejercidas por conducto del Secretario de Departamento de Recreación y Deportes.*

*En su inciso (f) se indica: "Ser Fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevarán a cabo por el Departamento de Recreación y Deportes a través del Programa de Parques Nacionales, conforme a los propósitos de la constitución del fideicomiso. En su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales el Departamento tendrá todas las capacidades para administrar el Fideicomiso, pudiendo ejercer su discreción en el manejo y transferencia de fondos y bienes muebles e inmuebles entre ambas entidades a los fines del Fideicomiso y las enmiendas a éste que el Departamento estime convenientes.*

*Añade el inciso (g) del Artículo 4, "Proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Parques Nacionales de Puerto Rico" ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos que sean designados en el futuro. El título y dominio de todo recurso que fuese declarado Parque Nacional corresponderá al Departamento de Recreación y Deportes para su protección a perpetuidad, disponiéndose que las propiedades inmuebles que formen parte de un Parque Nacional no podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin que no sea público.*

*Que ambas partes reconocen que la constitución de este Fideicomiso representa los fines e*

*intereses públicos de más alta prioridad.*

*El Parque Nacional Zoológico Dr. Juan A. Rivero es el único zoológico oficialmente establecido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sus orígenes datan desde la década del 1950 cuando fue establecido en la Isla de Magueyes en el Barrio La Parguera del Municipio de Lajas. Dicho Zoológico fue la idea del Ilustre Profesor y Catedrático Emérito del Recinto Universitario de Mayagüez, el Dr. Juan B. Rivero.*

*Se acordó una vez constituido el Fideicomiso tendrá el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, viabilizar una transferencia en un periodo de tres (3) años.*

**Al final de dicha ponencia redactaron una serie de Datos:**

Debido al limitado espacio que contaba el Zoológico de Magueyes en la Parguera, surgió la idea de restablecer dicho Zoológico en un área más extensa y cómoda y que sirviese como complemento natural para el cuidado, preservación y exhibición de la flora y fauna que exhibía el Zoológico.

Luego de una extensa búsqueda se escogió un hermoso bosque natural ubicado en el Barrio Miradero de Mayagüez.

Este restablecimiento, se concibió como la oportunidad ideal de convertir a nuestro Zoológico en un lugar de primer orden desde el punto de vista de Zoología, al igual como una atracción turística y sobre todo un espacio para el recogimiento familiar y el disfrute de toda la comunidad puertorriqueña y sus visitantes.

El Zoológico con el transcurrir del tiempo quedó en manos de la Compañía de Parques Nacionales y recientemente ostentaba la titularidad al DRD del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A pesar de las renovaciones y mejoras el proceso operacional ha confrontado obstáculos.

Tanto el Departamento de Recreación y Deportes como el Municipio Autónomo de Mayagüez entendieron que se sirve mejor el interés público el que se trasladen las funciones operacionales, la custodia, la cesión de inmuebles, y la administración del Zoológico de Puerto Rico y de los terrenos aledaños que componen el bien inmueble al

*Escritura*  
Fideicomiso que mediante esta escritura se crea y al Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez.

La ciudad de Mayagüez pondrá a disposición los recursos humanos y capacidad de promoción y facilidades organizativas los cuales promuevan no solamente el crecimiento y mejoras de estas facilidades sino su internalización mientras que el Recinto Universitario de Mayagüez continuará con las investigaciones y proyectos para el mejoramiento y desarrollo del Zoológico.

*Concluyen, con la Historia del Zoológico Dr. Juan A. Rivero, ya que es de suma importancia que conozcamos los orígenes de nuestras ahora legislaciones, y cito:*

*“El Zoológico Dr. Juan A. Rivero consta de 18 hectáreas y es el único Zoológico de Puerto Rico. En el 1952 la Universidad de Puerto Rico contrató al Dr. Juan A. Rivero, Profesor de Zoología y el Padre de la Hipertología Puertorriqueña con la intención de establecer un laboratorio de biología marina en el Barrio La Parguera de Lajas, específicamente en la Isla de Magueyes. La Isla de Magueyes fue cedida en usufructo perpetuo al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.*

*En el 1953 el Dr. Rivero presentó un anteproyecto para la organización de un laboratorio marino y un pequeño jardín zoológico en la Isla de Magueyes. Durante sus inicios el Zoológico en La Parguera recibía aproximadamente dos mil visitantes los fines de semana ya que únicamente abrían sábados y domingos.*

*El 26 de octubre de 1953, Don Jaime Benítez, en aquel entonces Canciller de la Universidad de Puerto Rico, desarrolló un proyecto con mayor amplitud con el desarrollo de una flora y mayor fauna. Ese mismo año, el Dr. Ernst Thompson de la Universidad de Yale propuso que el Zoológico fuese transferido de la Isla de Magueyes para que dicha Isla se concentrara mayormente en un laboratorio e instituto de biología marina por lo que con la adquisición de la finca “Las 80” se procedió al traslado de dicho Zoológico al barrio Miradero de Mayagüez. Las últimas mejoras*

*sustanciales que se realizaron al Zoológico fueron en el año 2003. Estableciéndose en Mayagüez en el 1964.*

*Dicho Zoológico se adscribió a la Administración de Parques y Recreos Públicos y luego en el 1978 se trasladó su administración a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961. La Compañía de Fomento Recreativo estaba administrada y su poder corporativo era ejercido por una Junta de Directores de la cual su Presidente era el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.*

*Mediante la Ley 32 del 19 de enero de 1998 se dispuso que el Zoológico de Mayagüez se designara como "Zoológico Dr. Juan A. Rivero".*

*En 1999, se enmendó el Código de Rentas Internas y se eliminó el ingreso que recibía la Compañía de Fomento Recreativo por concepto del impuesto de ocupación hotelera, el cual entendemos que debe ser motivo de restablecimiento por medio de Legislación impulsada por esta Honorable Comisión.*

*Mediante la Ley Núm. 10 del 8 de abril de 2001 se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cual fue la responsable de la administración, control y mantenimiento del zoológico y se creó el Fideicomiso para el desarrollo, operación y conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, estableciéndose un sistema de Parques Nacionales operado por dicha compañía.*

*Mediante la Ley 107, aprobada en el año 2014, se creó el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico adscrito y bajo la sombrilla del Departamento de Recreación y Deportes. Esta medida facultaba al Secretario del Departamento para alentar y persuadir al capital privado y público a desarrollar cualquier proyecto que fomente el buen uso de dichas facilidades recreativas.*

*Como ya esta Comisión debe conocer el Zoológico aunque ha permanecido abierto no ha recibido los resultados que la intención Legislativa de la Ley 107 promovía.*

Por lo que es sumamente importante indicarle a esta Honorable Comisión que es la intención del Gobierno de Mayagüez y en especial del Fideicomiso desarrollar al máximo y plenamente estas facilidades y convertirlas en una atracción turística de índole Internacional.

Siempre ha sido la política pública de nuestro Alcalde que la piedra angular del desarrollo económico de la Región Occidental de Puerto Rico es el Turismo, y es el Zoológico Dr. Juan A. Rivera una pieza esencial en dicho desarrollo por lo que nuestro Zoológico es merecedor de todo el respaldo económico y promocional establecido por la Legislación que esta Honorable Comisión pueda impulsar”.

Terminando su ponencia, el Lcdo. Arnaldo Irizarry, concluyó citando tales palabras por el Alcalde de Mayagüez: “La Ciudad de Mayagüez no permitirá este capricho y atentado a sus mejores intereses”.

#### Departamento de Salud

El día 9 de marzo de 2018, por medio del Secretario de Salud, el Sr. Rafael Rodríguez Mercado, se recibió un comunicado en el cual reconocen la importancia de dicha investigación, sin embargo, expresan que dentro del marco legal que les cobija, el Departamento de Salud y Programa de Salud Ambiental, no tienen inherencia sobre los asuntos que atiende dicha Resolución del Senado 298. Los mismos sugieren referir la medida a Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), así como al Programa de Parques Nacionales adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, al que pertenece el Zoológico de Mayagüez. Por lo que concluye, ofreciendo total deferencia a la posición que tenga a bien presentar estas agencias a Comisión.

El día miércoles, 14 de marzo de 2018 se llevó a cabo la primera Vista Pública, la cual dichos trámites están en el Primer Informe Parcial de dicha medida, el cual el Sr. Gerardo Hernández y la Lcda. Ingrid Caro, recalcaron que el Departamento de Salud, tiene inherencia sobre el asunto, ya que ellos le otorgan al DRD las licencias de operación que necesita el Zoológico.

Por tanto, el día 16 de abril de 2018, el Sr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud, nuevamente nos hizo llegar una ponencia la cual explica que, en efecto, en el caso de los concesionarios de alimentos, que pudieran operar dentro de la facilidad, si están regulados por nuestra reglamentación y se aplica el Código de Alimentos. No obstante, la intervención de su Programa inicia una vez el concesionario obtiene el permiso de uso que emite a Oficina de Gerencia y Permisos. Finalizan, ofreciendo su compromiso a colaborar con todo asunto.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (adelante, OGP) emitió sus comentarios por medio de su Director el Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA, el cual explica en términos generales que es preciso indicar que sus oficinas colaboran en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, es decir, que inciden en el uso de fondos públicos. Así mismo, sus áreas de competencia incluyen asuntos de índole programáticos y de gerencia administrativa del Gobierno, así como asuntos de tecnología de información y asuntos municipales en Puerto Rico. Conforme a esto, al evaluar la medida legislativa encontraron que la misma es una investigación que atiende aspectos fiscales del presupuesto del DRD, así como del Municipio de Mayagüez.

Enfatizan, que dicho Zoológico, es administrado por el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al DRD. Sobre esto, en general es necesario exponer que la Ley 107-2014, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscritos por el DRD. Por su parte, la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, reestructura el DRD y se establece la política pública respecto a la recreación y los deportes en Puerto Rico.

Expresan, que el presupuesto del DRD es consolidado, según aprobado por la Asamblea Legislativa el cual asciende a \$42,192 millones. Los cuales incluyen, \$31,978



provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General; \$9,019 millones de Ingresos Propios; y \$1,195 millones de Otros Ingresos.

Por otra parte, recalcan que el Municipio de Mayagüez mostraba un déficit de \$8,148,075.00, Año Fiscal 2015-2016, el último año auditado. La situación presupuestaria del 2016-2017, aún no se encuentra disponible, ya que dicha información se obtendrá del “Single Audit 2016-2017”, que radicará el 31 de marzo de 2018. Explican, que el ingreso estimado que el municipio presentó para el Año Fiscal 2017-2018 del fondo general, fue de \$69,091,604.00. Sin embargo, importante señalar que, a febrero de 2018, el ingreso actual del municipio era de \$28,493,383.00. Esto representa un cambio absoluto de unos \$40,598,221.00, lo que equivale a un 59%, por debajo de su estimado.

Finalizan, sugiriendo que se consulte la información al Municipio de Mayagüez, en torno a la administración del Zoológico y que provea detalles del presupuesto del mismo y como ello comparar los gastos necesarios para su operación. Y de igual manera, indican que se debe consultar al DRD para que ofrezca detalles sobre los fondos para los servicios comprados, servicios profesionales, compra de equipo, materiales o suministros para la operación del mismo. Tales recomendaciones, ya se realizaron desde el primer momento del recibo de la medida legislativa a nuestra Comisión de Desarrollo del Oeste.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Los Zoológicos son un lugar excelente para informar a la sociedad de todo lo referente al mundo natural y la necesidad de su conservación, pero son necesarias campañas de concienciación para que éstos no sean una simple exposición de animales, sino que sean verdaderos centros de aprendizaje. Continuaremos en las investigaciones pertinentes referente a dicha medida legislativa. Solicitamos una serie de información al Departamento de Recreación y Deporte, Parques Nacionales y a la administración del Zoológico Dr. Juan Rivero para continuar con nuestros esfuerzos de preservar nuestro Zoológico y que el mismo pueda ser reabierto para el disfrute de toda la sociedad.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 298.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el miércoles, 16 de mayo  
de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS DANIEL MUÑOZ CORTÉS**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(25 DE ENERO DE 2018)  
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 657 APROBADA EL 13 DE MARZO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 298**

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mayagüez es el municipio del área Oeste con mayor población y junto con Aguadilla es cabecera del distrito Senatorial IV. La ciudad de Mayagüez cuenta con variadas áreas de entretenimiento y turismo. Sin lugar a dudas, es una de las grandes ciudades de Puerto Rico, por lo que su desarrollo no solo beneficia a dicha ciudad, sino que también aprovecha a todo el litoral Oeste.

Una de las grandes atracciones turísticas de Mayagüez, por décadas, es el Zoológico Dr. Juan A. Rivero, que es el único a gran escala en Puerto Rico. Este Zoológico tiene sus raíces en el año 1954. Uno de sus mayores propulsores fue, quien más tarde fuera su primer Director, el Dr. Juan A. Rivero. Debido a su aportación, hoy día el Zoológico lleva su nombre.

Este Zoológico cuenta con sobre 340 especies del Reino Animal como aves, reptiles, mamíferos y anfibios, muchas de éstas en peligro de extinción. Según datos del Zoológico, “Entre las diversas exhibiciones se encuentran los leones, tigres, hipopótamos, jirafas, elefantes, rinocerontes, el sapo concho, variedad de serpientes, aves exóticas y de rapiña, mariposas y

tortugas marinas, entre otras. El lugar ofrece la experiencia de observar varios ecosistemas africanos como la Sabana Africana. Además, dispone de ecosistemas tropicales del Nuevo Mundo como la Isla de los Monos Araña.”

<http://drdpuertorico.com/parquesnacionales/zoologico-de-mayaguez>)

Para el 2015, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Municipio de Mayagüez firmaron en noviembre del 2015, un acuerdo colaborativo que permite a ambas partes establecer un contrato de operación, administración, custodia, control, uso y disfrute del Zoológico de Mayagüez, Dr. Juan A. Rivero, por el Municipio de Mayagüez.

Según datos, en noviembre pasado, el Municipio de Mayagüez creó un fideicomiso para la administración y operación de dicho Zoológico y se ha nombrado a la correspondiente Junta fideicomisaria. Se han hecho señalamientos de que, a pesar de que se ha creado el fideicomiso, todavía el mismo no ha entrado en funciones administrativas y operacionales y que la Junta no se ha formalizado.

Recientemente, ha salido a relucir que la División de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), ha detectado y señalado múltiples deficiencias e irregularidades encontradas en el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez.

Actualmente, se encuentra en su debido trámite legislativo la R. de la C. 53 “Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a que realice una investigación sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dado a los múltiples señalamientos de deficiencias encontradas por la División de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), así como la prensa del País.”

Mediante la referida resolución se ha estudiado el estado de situación del Zoológico. Entendemos que, por parte del Senado de Puerto Rico, amerita una investigación minuciosa enfocada sobre aspectos administrativos, fiscales y gobernanza de dicho Zoológico.

Es menester aclarar que urge un estudio de las finanzas y la administración de este atractivo único en Puerto Rico a los fines de garantizar su salud fiscal, su estabilidad económica y buscar la manera de mejorar sus facilidades.

Tan reciente como este año, el Gobernador de Puerto Rico, el Dr. Ricardo Rosselló Nevares, ha creado la Junta Interagencial para Preservar, Conservar y Mantener El Zoológico Dr. Juan A. Rivero. Es nuestro deber y en el descargo de nuestras responsabilidades, investigar, estudiar y establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico para hacer del Zoológico un lugar donde todos nos sintamos orgullosos de tener, visitar y promover.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico  
2           que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico  
3           Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de  
4           medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de  
5           dicha entidad.

6           Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus  
7           hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,  
8           conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión  
9           Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11           aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY22'18 AM9:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 560

AL SENADO DE PUERTO RICO:

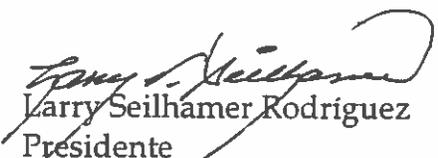
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 560, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 560 propone realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley 193-2015.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 560, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 560**

10 de enero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad e implementación de la Ley 93 193-2015.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 281-2012 enmendó varias disposiciones de la Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “*Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)*”, y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB, u otro de alcance nacional y complejidad similar, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo en Puerto Rico y para que la Junta preparase y administrase un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales. Según su Exposición de Motivos, la Ley tenía el objetivo de “*autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP.*” requiriendo “*que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.*” La razón para dichas enmiendas eran el permitir a la Junta Examinadora el poder de “*agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB, en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de*

*AND*

los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.” (Véase la Exposición de Motivos, Ley 281-2012).

Las enmiendas del 2012 causaron ~~terribles problemas~~ dificultades para los egresados de los programas de psicología de las universidades acreditadas en Puerto Rico. Desde que se estableció el examen de reválida “S-EPPP” (versión en español) en Puerto Rico, ha ocurrido un disloque en la profesión de psicología en Puerto Rico, provocando grandes controversias dentro de los programas académicos en Puerto Rico. Entre esos problemas está el que creó un desfase en los aspirantes a tomar la reválida de psicología en Puerto Rico y afectó negativamente el futuro de la profesión de la psicología, toda vez que provocó una crisis al no tener nuevos profesionales de psicología revalidados; lo cual es bien necesario por la falta de profesionales que provean servicios a los pacientes de salud mental ~~de nuestro país~~, que a su vez afectan las opciones y oportunidades de los ciudadanos para recibir tratamiento y ayudas terapéuticas.

Para atender esos problemas, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley ~~93-193~~-2015, que enmendó la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, a los fines de restituir el estado de derecho anterior a la Ley 281-2012 y otorgarle a la Junta Examinadora de Psicólogos la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen desarrollado por la “*Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)*” como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de psicólogo en Puerto Rico y estableció unas medidas transitorias. Esa Dicha Ley entró en vigor el 20 de noviembre de 2015.

~~Dicha~~ La Ley ~~93-193~~-2015 exige que, la Junta Examinadora de Psicólogos ofreciera un examen de reválida transitorio en sólo dos (2) ocasiones en el periodo de un año que debía estar listo ~~en un~~ en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la Ley. Una vez preparado el examen, la Junta publicaría una convocatoria en dos (2) periódicos de circulación general anunciando que se ofrecería el examen como medida transitoria.

Además, la Ley ~~93-193~~-2015 le exigió a la Junta Examinadora de Psicólogos establecer mediante enmiendas al Reglamento 8333 todo lo relacionado al examen de reválida preparado por ésta, dentro de un periodo que venció en mayo de ~~2016~~ 2016. La Junta Examinadora de Psicólogos debía rendir un Informe a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico sobre los procesos de implementación de las medidas transitorias de la

*M.S.*

Ley ~~93-193~~-2015 y sobre el proceso de enmiendas al Reglamento 8333 relacionado al examen de reválida preparado por ésta.

Y finalmente, la Junta Examinadora de Psicólogos tenía que preparar un examen de reválida el cual debió estar listo a más tardar en febrero de 2017 y debía responder al análisis de práctica de la psicología realizado en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Salud, debe evaluar si la Ley ~~93-193~~-2015 ha sido implementada adecuadamente, para atender una crisis que se agrava por los problemas económicos que sufre el País *la Isla*.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2        investigación abarcadora sobre la *efectividad e* implementación de la Ley ~~93-193~~-2015.
- 3        Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 4        recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.
- 5        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*M/S.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 226**

19 de marzo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 226 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

Según esboza la Exposición de Motivos la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo.

La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Expresa que de conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca marcada con el número nueve (9) en el plano de subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico, la cual contiene varias residencias sitas en la misma.

Indica que dicha finca número nueve (9), conforme a la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manatí, fue vendida, cedida y traspasada por la Corporación de Desarrollo Rural a Don Juan Cruz Rivera y a su esposa Doña María Isabel Vega Burgos. Transcurrido treinta (30) años desde el traspaso de titularidad, las condiciones y restricciones impuestas a la finca mencionada han perdido su utilidad y vigencia.



### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para análisis de la R.C. de la C. 226, la Comisión de Agricultura del Senado utilizó el memorial explicativo de la Cámara de Representantes, el cual fue del Departamento de Agricultura.

El **Departamento de Agricultura** expresó que la Autoridad de Tierras es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”. Indicaron que con motivo de enmiendas a la referida Ley, se establecieron condiciones permanentes de uso agrícola y prohibiciones de no segregación para aquellas fincas que son administradas bajo las disposiciones del Programa de Fincas Familiares de la Autoridad. En específico, indicaron, que se prohibió a la Junta de Planificación aprobar proyectos encaminados

a segregar o alterar el uso de las fincas antes mencionadas. Posteriormente se autorizó mediante Ley la segregación de tres solares de 800 metros cuadrados cada uno para que hijos y descendientes de los titulares de estas fincas puedan construir sus viviendas.

Con relación a esta medida, expresan que aunque no evaluaron la finca personalmente, recomiendan que se pueda segregar conforme a las disposiciones legales. Finalmente indican que no avalan la eliminación de las restricciones.

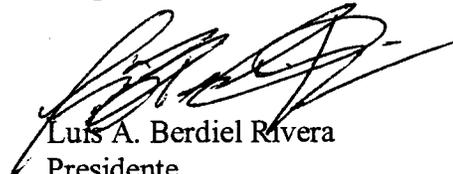
### CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

 Reconoce necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares donde ubican las residencias antes aludidas. Es importante recalcar que esta determinación legislativa ha sido implantada anteriormente y avalada en un procedimiento legislativo válido y sin vicio alguno.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 226 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE ENERO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 226**

31 DE AGOSTO DE 2017

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o

usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca marcada con el número nueve (9) en el plano de subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico, la cual contiene varias residencias sitas en la misma.

Dicha finca número nueve (9), conforme a la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manatí, fue vendida, cedida y traspasada por la Corporación de Desarrollo Rural a Don Juan Cruz Rivera y a su esposa Doña María Isabel Vega Burgos. Transcurrido treinta (30) años desde el traspaso de titularidad, las condiciones y restricciones impuestas a la finca mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

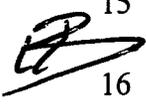
Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares donde ubican las residencias antes aludidas.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las  
2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y  
3 anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según  
4 enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de  
5 Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis  
6 punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a cuarenta y tres

1 mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados  
2 (43,800.8257); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca  
3 número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7); Finca Número diez mil ciento  
4 cincuenta y siete (10,157), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo  
5 Número Doscientos dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí, según  
6 consta en Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986, por Juan Bauza Salas,  
7 Secretario de Agricultura, a favor de Don Juan Cruz Rivera y Doña María Isabel Vega  
8 Burgos.

9           Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de  
10 las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta  
11 Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la  
12 aprobación de esta Resolución Conjunta.

13           Sección 3.-La Junta de Planificación, a su vez, conforme a los términos dispuestos  
14 en las leyes pertinentes, permitirá y autorizará la segregación de varios solares, de hasta  
15 ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del terreno marcado con el Número  
16  Nueve (9) según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, correspondiente  
17 dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca y  
18 pertenecientes a los descendientes de los Titulares mencionados en la Sección 1 de esta  
19 Resolución Conjunta, identificados como Luz María Cruz Vega; Víctor Manuel Cruz  
20 Vega; Blanca Iris Cruz Vega; Maribel Cruz Vega; Julio Angel Cruz Vega; y José Elías  
21 Cruz Vega.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

A handwritten mark or signature, possibly initials, located on the left side of the page.